	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA **JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** **Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10** jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ART. 77 Y 80 DEL C.P.T. Y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019 00221

FECHA Y HORA	JUEVES 03 DE JUNIO DE 2021, 11:00 A.M.
DEMANDANTE	VÍCTOR FRANCISCO ACOSTA DÍAZ
DEMANDADO	UGPP

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	**ASISTIÓ**	**NOMBRE**
DEMANDANTE	SI	VÍCTOR FRANCISCO ACOSTA DÍAZ
APODERADO DTE	SI	STELLA CIFUENTES
APO. COLPENSIONES	SI	LAURA NATALI FEO PELÁEZ

AUDIENCIA ART. 77 (Min. 03:35)	
1. CONCILIACIÓN (Min. 03:44)	CERTIFICADO N° 2454 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - **FRACASADA.**
2. EXCEP. PREVIAS (Min. 04:35)	**COSA JUZGADA:** Pues la pretensión de indexación ya fue decidida dentro del proceso, pues en la decisión adoptada se ordenó el reconocimiento y pago de la mesada pensional de manera indexada, junto con sus respectivos reajustes de ley y mesadas adicionales.
OBSERVACIONES (Min. 13:30)	
FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL	
Art. 100 y 303 C.G.P. Art. 32 y 154 del C.P.T. y S.S.	
Corte Suprema de Justicia SL 1542 del 19 de abril de 2021. Rad. 80288	
Corte Suprema de Justicia SL 10819 de 2016	
OBSERVACIONES	
De conformidad con la jurisprudencia anterior, se observa que para que se configure la excepción en mención es necesaria la triple identidad de objeto, causa y partes: Dentro del presente asunto, frente a las partes, téngase en cuenta que la entidad condenada a pagar la pensión del actor fue el Fondo Pasivo de Ferrocarriles en aquel momento, pues la obligación que esta entidad tenía en materia pensional fueron sustituidas a la UGPP, acreditándose el primer requisito. Ahora, frente a la identidad de objeto, encuentra el Despacho que tal requisito se configura pues existe un derecho pensional a favor del demandante, reconocido mediante sentencia judicial: debe resaltarse que, aunque la pretensión principal en el proceso que cursó en el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá era el reconocimiento de una pensión de jubilación, de manera consecuencial se reconocieron varios rubros entre los cuales se encuentra la indexación reclamada y los rejustes legales de la prestación. Como prueba de lo anterior, está la copia de la sentencia de primera instancia, del 31 de agosto de 2012; en el apartado de procedencia de la pensión, se verifica en la providencia que previamente se estableció el IBL de la pensión del demandante junto con la tasa de reemplazo, y que dicha suma fue actualizada al 03 de marzo de 2011 a partir del Indice de Precios al Consumidor, estableciendo el valor de la primera mesada pensional y consecuencialmente, el respectivo retroactivo pensional y reajustes. El Juzgado que reconoció la pensión de jubilación, para hallar el valor a 2011 del promedio salarial del demandante junto con la respectiva tasa de reemplazo, que se causó a 1991, aplicó la corrección monetaria utilizando el IPC correspondiente tal como se verifica en la documental mencionada antes. En la misma lìnea, dentro del presente proceso se busca la	

indexación de la primera mesada, desde 1991 a 2011, de tal manera que, el Despacho deberá realizar las mismas operaciones que ya fueron realizadas por el Juzgado 22, es decir, reabrir en esta instancia un debate que ya fue surtido. Así las cosas, se declarará PROBADA la excepción de cosa juzgada y se dará por terminado el presente proceso.

03. RESUELVE (Min. 23:24)	
PRIMERO	**DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN PREVIA DE COSA JUZGADA,** planteada por la demandada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES - UGPP,** al encontrarse en los supuestos del Art. 303 del C.G.P.
SEGUNDO	En consecuencia, **DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO** acorde a las consideraciones realizadas antes.
TERCERO	**SIN COSTAS** en la presente actuación.

04. RECURSO DE APELACIÓN (Min. 23:05)			
DEMANDANTE	NO - Solicita que el expediente se vaya en consulta al superior (Min. 27:50)	**UGPP**	N/A
Se remite el expediente en **grado jurisdiccional de consulta** ante el Superior Jerárquico para que resuelva lo pertinente. Por Secretaría, remítase el presente expediente.			

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 22 de mayo de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del C.G.P.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada previo permiso por parte de este Despacho. Para ello deberá elevar solicitud al correo *jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ
SECRETARIA AD HOC